

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II Comisión Permanente Segundo Periodo de Receso LXI Legislatura Núm. 01

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 17
DE MAYO DEL 2017

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

ACTAS

- Acta de sesión pública de Instalación del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves once de mayo de dos mil diecisiete Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, para que por medio de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos contra la libertad de expresión, investigue el asesinato de la periodista Miroslava Breach, y en su caso, solicite ante las autoridades competentes, se apliquen las sanciones correspondientes en contra de los responsables Pág. 04

- Oficio enviado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 25 de abril del año en curso Pág. 04

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino, y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 05

- De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.13

Presidencia
Diputada Magdalena Camacho Díaz

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasar lista de asistencia.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Agraz Ulloa Rossana, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Camacho Díaz Magdalena, Cueva Ruiz

Eduardo, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Romero Suárez Silvia.

Le informo diputada presidenta, que se encuentran 9 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, el diputado Héctor Vicario Castrejón, asimismo solicitó permiso para llegar tarde el diputado: J. Jesús Martínez Martínez.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 9 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Comisión Permanente se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 30 minutos del día miércoles 17 de mayo de 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al mismo.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Acta de sesión pública de Instalación del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves once de mayo de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, oficial mayor del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, para que por medio de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos contra la libertad de expresión, investigue el asesinato de la periodista Miroslava Breach, y en su caso, solicite ante las autoridades competentes, se apliquen las sanciones correspondientes en contra de los responsables.

II. Oficio enviado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 25 de abril del año en curso.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino, y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.-Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 17 de mayo de 2017.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputados y diputadas se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Le informo a esta Presidencia que no hubo ninguna otra asistencia más a la sesión.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación el Proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso “a” en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de de la lectura del acta de la sesión de instalación celebrada el día jueves 11 de mayo de 2017, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los Coordinadores de los grupos y Representaciones Parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diecinueve horas con nueve minutos del día jueves once de mayo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión de Instalación del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Añorve Ocampo Flor, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, González Rodríguez Eusebio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Resendiz Peñalosa Samuel, Romero Suárez Silvia.- Acto continuo, la diputada presidenta, con la asistencia de diez diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; enseguida informó que solicitó permiso para faltar a la sesión el diputado: Héctor Vicario Castrejón, ausencia que fue cubierta por el diputado Víctor Manuel Martínez Toledo.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto del Orden del Día en el que se asienta el siguiente asunto: **Primero.- “Instalación del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.** Segundo.- **“Clausura”:** a) De la sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado o diputada.- Enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó a la Presidencia que no se registró ninguna asistencia.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo

tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la comisión permanente, para su aprobación, el proyecto de orden del día de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos: 10 favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, Instalación del Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**.- La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie, y realizó la siguiente declaratoria: “Hoy, siendo las diecinueve horas con once minutos, del día jueves once de mayo de dos mil diecisiete, declaro formalmente instalado el Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a)** De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas con doce minutos del día jueves once de mayo de dos mil diecisiete, la diputada presidenta, clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles diecisiete de mayo del año en curso, en punto de las once horas para celebrar sesión.- -----

-----CONSTE-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión de la Comisión Permanente celebrada el día miércoles diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. ----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO
J. JESÚS MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 17 de mayo de 2017.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el que remite el acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, para que por medio de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos contra la libertad de expresión, investigue el asesinato de la periodista Miroslava Breach, y en su caso, solicite ante las autoridades competentes, se apliquen las sanciones correspondientes en contra de los responsables.

II. Oficio enviado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 25 de abril del año en curso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A las comisiones unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II. Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la secretaria de servicios parlamentarios, remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

Ciudadanos presentes

Miembros de la Prensa.

A nombre de mis compañeros el diputado Ricardo Mejía Berdeja, el diputado Silvano Blanco Deaquino y de la suscrita, como integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, venimos a presentar a la consideración de ustedes la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se adicionen como delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa aquellos que la Ley Federal de Armas de Fuego determine como graves.

La persecución del delito es un acto que no solo es interés del ofendido sino que también interesa a la propia sociedad y ese interés es el que precisamente fundamenta la tipificación de conductas en el Código Penal y demás leyes que establecen los delitos.

Es verdad que con el paso del sistema mixto inquisitorio al sistema acusatorio y oral en el país, se busca tener un sistema penal garantista donde impere la presunción de inocencia y que los procesos sean más sólidos. Sin embargo con la aplicación de este nuevo sistema penal la sociedad se siente menos protegida.

Así sucede con el delito de posesión ilegal de armas de fuego exclusivas de las fuerzas armadas que es uno de los que más se cometen por los miembros de la delincuencia organizada en nuestro país, aun cuando este no sea denunciado.

Sin embargo dicha conducta delictiva no se considera grave por lo que genera que muchos continúen cometiendo dicho ilícito, por lo que se requiere urgentemente que este tipo penal se incluya en el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa a efecto de que los delincuentes no logren recuperar su

libertad de forma inmediata si no que continúen o sigan su proceso en prisión.

Para ello debe hacerse una reforma constitucional ya que es nuestra Carta Magna la que prevé los delitos en los cuales ha de aplicarse la prisión preventiva oficiosa.

Con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio también cobraron vigencia una serie de normas jurídicas que harían posible su funcionamiento, entre este conjunto de normas encontramos el Código Nacional de Procedimientos Penales el cual aplica en toda la República Mexicana y dio lugar a que se derogaran las normas adjetivas penales de todos los estados del país, por ello un tema que sin lugar a dudas resulta importante revisar es el relacionado con los delitos que consideran la prisión preventiva oficiosa como se ha venido insistiendo.

En este contexto tenemos que el segundo párrafo del artículo 19 constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo contempla la prisión preventiva oficiosa en los casos de delincuencia organizada, de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos por medios violentos, como armas y explosivos así como delitos graves que la propia ley determine en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 167 establece cuales son los delitos en los que procede la prisión preventiva oficiosa y entre estos no se encuentra la posesión ilegal de armas de fuego reservada para uso exclusivo para las fuerzas armadas.

Conocemos los argumentos por los cuales se acotó la prisión preventiva oficiosa entre los que se destacan: El abuso que se ejerció de ella bajo la anterior sistema penal incluso se utilizó como herramienta para encarcelar a luchadores sociales, sin embargo se considera que el delito de armas de fuego por su gravedad por el sujeto que la comete y por el grave problema de inseguridad que se vive en nuestro país, debe de considerarse grave para efecto de que se aplique la prisión preventiva oficiosa y de esta manera los delincuentes no sigan el proceso en libertad.

En México el delito de posesión ilegal de armas de fuego exclusivas para las fuerzas armadas debe de castigarse ejemplarmente, no podemos seguir permitiendo que hampones sigan cometiendo ilícitos con la utilización de armas de fuego; las personas activas del

delito deben de estar en prisión preventiva oficiosa porque son sujetos de alta peligrosidad.

En nuestro país el crimen organizado se ha fortalecido precisamente por la utilización de armamento que incluso llega a ser superior al utilizado por las fuerzas civiles de seguridad pública, pero más aún, la posesión ilegal de armas de fuego reservada para fuerzas armadas no amerita prisión preventiva oficiosa como se ha señalado.

De ahí que sea importante que se establezca en nuestra Carta Magna y posteriormente en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la ley federal de armas de fuego.

Como ya se decía las legislaturas locales estamos impedidas para establecer la prisión preventiva oficiosa, porque el legislador federal lo acotó para el Congreso de la Unión, así en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha desaparecido la prisión preventiva en los códigos de procedimientos penales, no sólo en nuestro Estado si no a nivel nacional.

Para cuantificar el delito de posesión ilegal de armas de fuego exclusivas para las fuerzas armadas se incluya como un delito que amerita prisión preventiva oficiosa se propone esta reforma al artículo 19 constitucional y lo hacemos haciendo uso del derecho de iniciativa, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propone a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión

preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Solicitamos que una vez que sea aprobada en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se remita la presente iniciativa al Honorable Congreso de la Unión para que se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

Muchas gracias.

...(Versión Íntegra)...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de posesión ilegal de armas de fuego exclusivas de las fuerzas armadas, es uno de los que más son cometidos por los miembros de la delincuencia organizada en nuestro país, aun cuando éste no sea denunciado, sin embargo dicha conducta delictiva no se considera grave, lo que genera que muchos delincuentes continúen cometiendo dicho ilícito, por lo que se requiere urgentemente que este tipo penal se considere grave a efecto de que los delincuentes no logren burlar a la justicia, por ello, debe de hacerse la reforma constitucional ya que en nuestra Carta Magna, sé prevén los delitos con prisión preventiva, oficiosamente.

Los argumentos que soportan la viabilidad jurídica para la reforma del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están sustentados bajo lo siguiente:

Con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, mismo que inició a partir del día 18 de junio del presente año, entraron en vigencia una serie de normas jurídicas que harían posible su funcionamiento, entre este conjunto de normas jurídicas se encuentra el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual aplicará en toda la República Mexicana y deroga a las normas adjetivas penales de todos los Estados del país.

Un tema que sin lugar a dudas resulta importante revisar es el relacionado a los delitos que consideran prisión preventiva, oficiosamente.

En este contexto el segundo párrafo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece literalmente lo siguiente:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Para un mayor entendimiento de la importancia de esta reforma señalamos que el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en el artículo 167 en que delitos procede la prisión preventiva oficiosa, los cuales son los siguientes:

Artículo 167...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

- I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;
- II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
- III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;
- IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

Como se puede apreciar de la transcripción de los artículos antes señalados, el delito de posesión ilegal de armas de fuego exclusivas para las fuerzas armadas, no se contempla como delito que merezca le prisión preventiva oficiosamente.

Por su parte el Código Penal Federal en el artículo 160 define el delito de armas prohibidas de la manera siguiente:

Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

Hay que señalar que la ley adjetiva penal, es única para todo el país; pero los tipos penales que establecen las leyes sustantivas de las entidades federativas serán de aplicación en su territorio, y desafortunadamente el delito de posesión de armas de fuego no se contempla como un delito de gravedad, por lo que es fundamental tipificarlo de esta manera.

Conocemos los argumentos por los cuales se acota la prisión preventiva oficiosa, entre los cuales se destacan el abuso que se ejerció de la prisión preventiva, bajo el anterior sistema penal, incluso se utilizó como herramienta para encarcelar a luchadores sociales, sin embargo se considera que el delito de posesión de armas de fuego por su gravedad, por el sujeto activo que la comete, y por el enorme problema por el que pasan las víctimas de este delito, debe de considerarse grave para efecto de que se aplique la prisión preventiva oficiosa y de esta manera los delincuentes no salgan en libertad de manera pronta.

En México el delito de posesión ilegal de armas de fuego exclusivas para las fuerzas armadas debe de castigarse ejemplarmente, no podemos seguir permitiendo que hampones sigan cometiendo ilícitos con la utilización de armas de fuego; las personas activas del delito deben de estar en prisión preventiva oficiosa porque son sujetos de alta peligrosidad.

En nuestro país el crimen organizado se ha fortalecido precisamente por la utilización de armamento que incluso llega a ser superior al utilizado por las fuerzas civiles de seguridad pública, pero más aún, la posesión ilegal de armas de fuego reservada para fuerzas armadas no amerita prisión preventiva oficiosa por lo que es importante que se establezca como grave en nuestra Carta Magna, y posteriormente se establezca en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Cabe mencionar que las legislaturas locales, estamos impedidas para tipificar delitos con carácter de prisión preventiva oficiosa, ya que precisamente el legislador federal acotó el catálogo de estos delitos a los que expresamente señala el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que algunos estados de la República Mexicana, como es el caso particular del Estado de Guerrero, en donde la posesión ilegal de armas de fuego exclusivas para las fuerzas armadas, es una de las conductas delictivas que van en aumento y que día a día, deja un mayor número de víctimas, lo anterior precisamente por la falta de una norma adjetiva penal más severa, no podemos permitir que los ciudadanos estén al acecho de los delincuentes

que centran su fuerza en la utilización de armas de fuego.

Para conseguir que el delito de posesión ilegal de armas de fuego exclusivas para las fuerzas armadas se considere grave es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que precisamente el párrafo segundo del artículo 19 de la misma, señala que delitos son considerados de gravedad y por consiguiente aplica la prisión preventiva oficiosa, por lo que estipularlo en leyes sustantivas penales locales resulta inaplicable, en tal sentido la Suprema Corte de justicia ha emitido la siguiente tesis.

AUTORIDAD EJECUTORA EN EL AMPARO. NO TIENE ESA CALIDAD EL DIRECTOR DE UN CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL, SI EL DELITO POR EL QUE SE DICTÓ AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO AL INculpADO NO AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR NO ENCUADRAR EN NINGUNO DE LOS ILÍCITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 19 CONSTITUCIONAL Y 194 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL).

El artículo 11 de la Ley de Amparo señala que es autoridad responsable, entre otras, aquella que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado. Atento a ello, y de una interpretación integral de los numerales invocados en el rubro, se advierte que conforme a las reformas que dieron origen al nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, se creó un nuevo esquema en la tramitación de los asuntos de naturaleza criminal, en el que la prisión preventiva ya no constituye la regla general, como una consecuencia indefectible derivada del dictado del auto de vinculación a proceso, como sucedía con el auto de formal prisión, pues únicamente amerita la detención de los imputados en reclusión cuando se trate de los delitos por los que proceda prisión preventiva oficiosa como los previstos en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, o fuera de tales supuestos, cuando lo solicite expresamente el Ministerio Público razonadamente; consecuentemente, si el delito por el que se dictó auto de vinculación a proceso al inculpado no encuadra en alguno de los ilícitos previstos en dichos numerales, se concluye que no existe una ejecución que deba materializar el director de un Centro Preventivo y de Readaptación Social, por lo que no puede tener la calidad de autoridad ejecutora responsable.

Para un mayor entendimiento de la reforma planteada se presenta a continuación un cuadro comparativo con el párrafo segundo, del artículo 19 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente iniciativa de reforma.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, los delitos graves que determine la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la

comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, los delitos graves que determine la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente Iniciativa al Honorable Congreso de la Unión a través del Senado de la República, para que se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

Tercero. Publíquese la presente Iniciativa íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Recinto Legislativo “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Diputado Silvano Blanco Deaquino.

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 228 párrafo segundo, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados

Medios de comunicación.

Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

El estado de derecho, establecido en la Constitución y demás normas que conforman el orden jurídico mexicano, garantiza el ejercicio democrático como una forma de vida determinada por la participación activa y sistemática de los gobernados en las decisiones públicas, en la que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que las reglas de la contienda son las mismas para todos.

La legalidad y legitimidad se vinculan con la democracia. Sólo la vigencia y la eficacia del estado de derecho pueden garantizar que cada elección sea confiable, cierta, transparente y en sí misma legal.

La experiencia democrática mexicana ha mostrado que en el ámbito electoral hay susceptibilidad de cometer conductas ilícitas. Éstas son de tal gravedad que el legislador de diversas épocas ha considerado la necesidad de aplicar la última ratio del Estado, estableciéndose sanciones en normas penales, cuando por otros medios no es posible inhibir la existencia de conductas lesivas de la sociedad, sus principios y sus instituciones.

Actualmente la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que la Fiscalía General del Estado se integra por Fiscalías especializadas que, cuando menos, serán las que se prevén y que, amén de la custodia de la legalidad en sus respectivas materias, tendrán las facultades que les confiera la ley orgánica, entre las que destaca la Fiscalía de delitos electorales que debe tener una regulación específica pues por la importancia externa de la propia Fiscalía General al convertirse en un eje legitimador de la democracia resulta importante que dicha designación siga recayendo en el Poder Legislativo.

Por otro lado se propone modificar el actual contenido de los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política local, a efecto de eliminar a los representantes populares federales y locales del catálogo de servidores públicos que deben separarse noventa días antes de la jornada electoral, puesto que su condición no implica inequidad en la contienda al carecer de la utilización de recursos públicos o programas sociales, por parte de dichos representantes populares.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado que las normas que prevén los requisitos para acceder al cargo público, constituyen normas de excepción, dado que su naturaleza es la de establecer un catálogo de cualidades y calidades que un ciudadano debe reunir para aspirar al cargo público, por lo que las mismas deben considerarse como limitativas o taxativas y no enunciativas.

Esto significa que en caso de que un ciudadano cumpla con todos los requisitos que las normas electorales disponen, se encuentra en aptitud de postularse, y con su oportunidad ejercer el encargo respectivo, sin que se puedan establecer mayores limitantes que aquellas que el legislador en ejercicio de su facultad para crear un orden jurídico, determinó que eran indispensables para acceder al mismo, ya que admitir lo contrario se traduciría en el impedimento y obstrucción injustificada del derecho a ser votado que todos los ciudadanos poseen.

Por estos razonamientos es que solicitamos que previo trámite legislativo se apruebe la presente iniciativa de

reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, donde se le otorga la autonomía técnica y operativa a la Fiscalía especializada en delitos electorales, cuyo titular deberá ser designado por las dos terceras partes de este Poder Legislativo, así como eliminar entre los servidores públicos que deban separarse del cargo 90 días antes de la elección, a los diputados federales y locales.

Es cuánto, diputada presidenta.

...(Versión Íntegra)...

Ciudadanos secretarios diputados de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Erika Alcaraz Sosa, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, 127, párrafo tercero, 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Derecho, establecido en la Constitución y demás normas que conforman el orden jurídico mexicano, garantiza el ejercicio democrático como una forma de vida determinada por la participación activa y sistemática de los gobernados en las decisiones públicas, en la que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (CPEUM, artículo 41, fracción I, segundo párrafo), y que las reglas de la contienda son las mismas para todos, que la equidad se manifiesta en los recursos necesarios para el desarrollo de la contienda, y para garantizar que cada voto cuente.

La legalidad y legitimidad se vinculan con la democracia. Sólo la vigencia y la eficacia del Estado de Derecho pueden garantizar que cada elección sea confiable, cierta, transparente y en sí misma legal. Y únicamente desde las instituciones electorales se garantiza a la ciudadanía la confianza y la garantía en la organización y en el conteo de los votos, acciones que

dan legitimidad y fortaleza a cualquier sistema democrático.

La experiencia democrática mexicana ha mostrado que en el ámbito electoral hay susceptibilidad de cometer conductas ilícitas. Éstas son de tal gravedad que el legislador de diversas épocas ha considerado la necesidad de aplicar la última ratio del Estado, estableciéndose sanciones en normas penales, cuando por otros medios no es posible inhibir la existencia de conductas lesivas de la sociedad, sus principios y sus instituciones.

Actualmente la Constitución Política del estado de Guerrero, establece que la Fiscalía General del Estado se integra por Fiscalías especializadas que, cuando menos, serán las que se prevén y que, amén de la custodia de la legalidad en sus respectivas materias, tendrán las facultades que les confiera la ley orgánica, entre las que destaca la Fiscalía de delitos electorales.

Por otro lado la propia constitución prevé en el numeral 10 del artículo 142, que el Fiscal General nombrará a los fiscales especializados con el visto bueno de las dos terceras partes del Congreso del Estado, dentro del plazo perentorio de 30 días, en caso de no pronunciarse se entenderá que aprueba dichos nombramientos.

Sin embargo esta referencia impide una construcción dinámica del desarrollo de las actividades de la fiscalía General, pues se genera un sistema indirecto al seno del Congreso del Estado para el nombramiento de los Fiscales Especializados, y cuyas designaciones puede verse obstaculizadas por el debate político propio del Poder Legislativo, por lo que se propone modificar esta referencia para dichos fiscales sean de designación directa del Fiscal General.

Situación aparte guarda la Fiscalía de Delitos Electorales, pues por su importancia externa de la propia Fiscalía General, al convertirse en un eje legitimador de la democracia resulta importante que dicha designación siga recayendo en el Poder Legislativo.

Garantizándose a través de este proceso de designación la autonomía técnica y operativa para poder intervenir en los procesos penales y juicios de amparo que se susciten con motivo del cumplimiento de sus atribuciones que entre otras son:

- Investigar denuncias relacionadas con la comisión de delitos electorales.
- Integrar conforme a derecho las carpetas de investigación.

- Ser parte en los procesos penales y en los juicios de amparo.

Funciones que van encaminadas a desarrollar una política que permita establecer los mecanismos de sanción a quienes cometan ilícitos de índole electoral, pero a su vez de motivar una conciencia ciudadana en materia de prevención de delitos electorales y del conocimiento de las conductas que pueden tipificarse como delitos electorales.

Por otro lado se propone modificar el actual contenido de los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política local, a efecto de eliminar a los representantes populares federales y locales del catálogo de servidores públicos que deben separarse noventa días antes de la jornada electoral, puesto que su condición no implica inequidad en la contienda al carecer de la utilización de recursos públicos o programas sociales, por parte de dichos representantes populares.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado que las normas que prevén los requisitos para acceder al cargo público, constituyen normas de excepción, dado que su naturaleza es la de establecer un catálogo de cualidades y calidades que un ciudadano debe reunir para aspirar al cargo público, por lo que las mismas deben considerarse como limitativas o taxativas y no enunciativas.

Esto significa que en caso de que un ciudadano cumpla con todos los requisitos que las normas electorales disponen, se encuentra en aptitud de postularse, y con su oportunidad ejercer el encargo respectivo, sin que se puedan establecer mayores limitantes que aquellas que el legislador en ejercicio de su facultad para crear un orden jurídico, determinó que eran indispensables para acceder al mismo, ya que admitir lo contrario se traduciría en el impedimento y obstrucción injustificada del derecho a ser votado que todos los ciudadanos poseen.

Por lo expuesto y fundado, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO___QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 46; el numeral 10 del artículo 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46. . . .

I a IV

No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 142. . . .

1 a 9

10. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de delitos electorales. Su titular será nombrado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en términos de la Sección II, del Título Octavo de esta Constitución.

Artículo Segundo. Se adiciona el numeral 11 al artículo 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 142. . . .

1 a 10. . . .

11. Los titulares de las Fiscalías especializadas, especiales y regionales, serán nombrados en los términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Atentamente
Diputada Erika Alcaraz Sosa

Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez (a las 12:50 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 12 horas con 50 minutos del día miércoles 17 de mayo de 2017, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente para el día miércoles 24 de mayo del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga